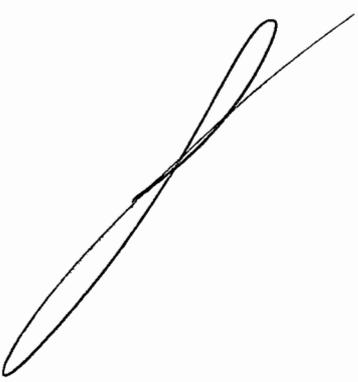




VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las catorce horas del seis de junio de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, quienes integran esta Sala, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

En uso de la voz, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso saludó a los presentes y dio inicio a la Vigésima Novena Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de quórum legal.



El Secretario General de Acuerdos, hizo constar que, además de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, se encontraban presentes en el salón de plenos, los Señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, quienes con su presencia integraron el quórum exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: “Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución quince juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores, autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció al Secretario General de Acuerdos y le solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Francisco López Reyna, rindiera la cuenta a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11300, así como del juicio de revisión constitucional electoral 104, ambos de 2015, turnados a la ponencia del Señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

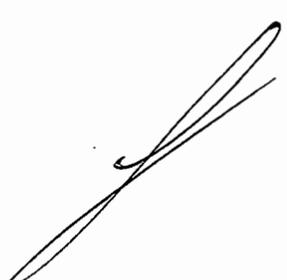
Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Francisco López Reyna: “Con la autorización de este Pleno, doy cuenta con el juicio ciudadano 11300 promovido por Edgar Cadena Estrada y Jesús



Ernesto Calvo González, propietario y suplente respectivamente por la Candidatura Independiente en el Distrito XVI con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora a fin de impugnar la resolución recaída en el Recurso de Apelación 71 de 2015.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios de los actores, tal como se precisa a continuación.

El primer calificativo se otorga porque la autoridad responsable en ningún momento convalidó que lo alegado por los actores fuera lo mismo que se resolvió en otras ejecutorias y menos aún que el derecho que los accionantes estiman inminente fuera frívolo. Por otro lado en la propuesta se detalla que si bien los recurrentes en ningún momento mencionaron que acudían en calidad de candidatos y además que la legislación de aquella entidad permite a los ciudadanos incoar el recurso de apelación; en la especie tal calidad no era suficiente para colmar la procedencia de éste, tal como lo mencionó el tribunal responsable.



Finalmente, se estima inoperante que, aun cuando el tribunal local no analizó diversas circunstancias alegadas por los actores, este órgano jurisdiccional considera que ello en nada cambia la determinación a la cual arribó, ya que a la fecha de interposición del recurso impugnado —quince de mayo—, los actores no tenían la calidad de candidatos

independientes, requisito que era necesario para obtener la legitimación activa en el medio de impugnación que estaban presentando.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta de este asunto.

También, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 104 de este año, promovido por el Partido Humanista, en contra de la resolución del recurso de apelación local 35/2015, de veintisiete de mayo pasado, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

En la resolución impugnada, el tribunal responsable confirmó el acuerdo 081/2015 del Instituto Electoral local, en el que se negó el registro de la lista de candidatos a diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Humanista en Baja California Sur.

En el proyecto se propone:

1. Declarar inoperantes los agravios que el actor hace consistir en la aplicación restrictiva de su derecho a postular candidatos; en la falta de reconocimiento de la facultad de la coordinadora de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido



Humanista en el Estado de Baja California Sur para solicitar el registro de candidatos ante la autoridad administrativa electoral local; así como la falta de notificación personal, a ésta última, del requerimiento que formuló el instituto electoral local, al Partido Humanista para que subsanara las omisiones advertidas en su solicitud de registro de candidatos.

Lo anterior, por una parte, porque los descritos motivos de agravios, además de que constituyen una mera repetición de los que hizo valer el actor ante el tribunal responsable en el recurso de apelación de origen, no controvierten de manera frontal y directa los razonamientos expuestos por el órgano jurisdiccional local para fundar el sentido del fallo impugnado.

2. Asimismo, en la consulta se desarrollan las consideraciones por las que se propone declarar igualmente inoperante el agravio, donde señala que se contradice la responsable con lo que sentenció al resolver el expediente de apelación 20/2015 de treinta de abril pasado, en la que determinó que correspondía a la Comisión Estatal Electoral solicitar el registro de candidatos a diputados en la elección de Baja California Sur.

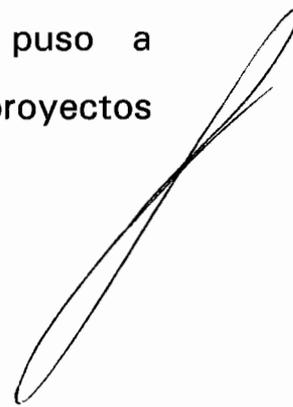
Lo anterior, porque con independencia de que fuera o no válida la señalada afirmación, tal circunstancia por sí sola carecería de la entidad suficiente para

demostrar la ilegalidad de la resolución objeto del presente medio de impugnación; y, porque como se razona en el proyecto, al no haber sido los mismos hechos los que informaron la decisión del juzgador en cada una de las sentencias comparadas; entonces, no necesariamente tendrían que haber sido coincidentes sus respectivas conclusiones, como en el caso ocurrió.

3. Por último se propone declarar inoperante el agravio relacionado con la cuestionada declaración de la "inoperancia" de los órganos directivos estatales, en razón de que, dicha cuestión resulta irrelevante para decidir el fondo del asunto, toda vez que, finalmente, ninguna de las dos solicitudes de registro de candidatos que presentaron las instancias local y nacional del Partido Humanista, cumplió ante la autoridad administrativa electoral local con los requisitos legales necesarios para que fuera obsequiado el registro de candidatos de que se trata.

Fin de las cuentas."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Francisco López Reyna y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.



Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

“Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.”

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:

“Expreso mi conformidad con las propuestas presentadas.”

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: “Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

“Voto favorable en favor de todos los proyectos.”

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: “Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.”

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

“A favor de las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: “Magistrada Presidenta, le informo

que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

“Gracias, Señor Secretario.

En consecuencia, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11300, así con en el juicio de revisión constitucional electoral 104, ambos de este año:

Único. En cada caso se confirma la resolución impugnada.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta solicitó atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Azalia Aguilar Ramírez, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11290, 11293, 11294, 11297 al 11299, 11301 al 11305, todos de 2015, turnados a las ponencias de los Magistrados y la Magistrada que integran esta Sala.

Secretario de Estudio y Cuenta, Azalia Aguilar

Ramírez: “Con su autorización doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 11290 y 11294 ambos de 2015, promovidos respectivamente por Daniela Elizabeth Chávez Estrada y Esperanza Hernández Alfaro, quienes se ostentan como candidatas a regidoras de



la planilla de munícipes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, la primera y de Arandas la segunda, postuladas por la coalición integrada por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional; para impugnar la omisión de registro de representantes de casilla en los municipios antes señalados para el proceso electoral en curso, que imputan al primero de los partidos mencionados.

En esencia, las actoras manifiestan que la omisión combatida es violatoria de su derecho a ser votadas pues no tendrán quien vigile sus votos en las casillas.

A juicio de la ponencia, los agravios contenidos en las demandas son inoperantes, ya que aún en el supuesto de que fueran fundados, no hay posibilidad de que las violaciones alegadas sean subsanadas.

Lo anterior se estima así, ya que las fechas previstas en la Ley general electoral y en los acuerdos del Instituto Nacional Electoral relacionados con el registro de representantes, establecen que los partidos políticos y candidatos independientes pueden designar representantes hasta 13 días antes de la elección, y pueden hacer sustituciones 10 días antes, esto es, hasta el 25 y 28 de mayo pasado, respectivamente.

Fechas que se consideran relevantes si se advierte, entre otras circunstancias que en cada caso, la autoridad administrativa electoral debe verificar, entre otras cuestiones, que los ciudadanos propuestos no hayan sido designados representantes ante él, por otros partidos o en otras casillas, que cada uno de los representantes no sean funcionarios de casilla, ni capacitadores, supervisores u observadores, además de que debe tener su registro en el padrón electoral con credencial vigente.

De ahí que, dado que durante el plazo legal no fueron registrados los representantes de casilla del Partido Verde Ecologista de México en tales municipios, y que con tal registro se da inicio a un complejo cúmulo de actividades dentro de la organización de la elección, es que se estima improcedente la pretensión de las actoras.

Hasta aquí en relación a este asunto.

Asimismo, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 11293, 11297, 11298, 11299, 11301, 11302, 11303, 11304 Y 11305 todos de 2015, promovidos por Daniel Ernesto Valenzuela Santacruz, Aurora Muñiz Anaya, Felipe Reyes Rivas, Patricia Mercado Santillán, Daniela González Carrillo, Raúl González Rodríguez, Paulina Echeverría González, Juan



Francisco Tabares González, Sofía Beatriz Osuna Ramos, respectivamente, para impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de sus vocalías en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, la negativa de trámite de su credencial para votar.

De constancias se advierte que los hoy actores sufrieron de robo o extravío de la credencial para votar con fotografía, acudiendo posteriormente al módulo correspondiente a su domicilio a realizar su trámite de reposición, mismo que fue negado por el personal del Instituto Nacional Electoral, bajo el argumento que los sistemas informáticos mediante los cuales se lleva a cabo el trámite de solicitud de expedición se encuentran inhabilitados y permanecerán así hasta un día después al de la jornada electoral, esto es hasta el ocho de junio.

Luego, debido a que el robo o extravío de la credencial es un acontecimiento que no es previsible y escapa de la voluntad del actor, la negativa por parte de la responsable, viola en su perjuicio, los principios rectores de la materia electoral y contraviene sus derechos fundamentales de votar, ya que la exhibición de la credencial de elector es indispensable para emitir el sufragio, por lo que al negarles la credencial contraviene los derechos políticos electorales.

Dicho motivo de disenso se califica de fundado toda vez que con base en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la imposibilidad que aduce la responsable para expedir la credencial para votar, no puede servir de base para negar el derecho fundamental al voto en la próxima jornada electoral.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto por los artículos 278 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y tomando en consideración que a la fecha no es materialmente posible la reposición del documento para votar, se propone expedir copia certificada de las resoluciones, para que junto con una identificación, los hoy actores, hagan efectivo el ejercicio del derecho a votar en la elección federal y/o local, dejando a salvo los derechos de los incoantes para que acudan ante la autoridad administrativa electoral competente, a partir del día siguiente al de la celebración de la próxima jornada electoral federal, a efecto de tramitar su credencial para votar.

Fin de las cuentas.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Azalia Aguilar Ramírez, puso a consideración de



los Señores Magistrados los proyectos de cuenta y cedió el uso de la palabra al Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: “Sí, gracias, Magistrada presidenta. Señor Magistrado Eugenio Partida Sánchez.

Para referirme brevemente al juicio ciudadano 11294 del 2015, de la ponencia del suscrito, que es coincidente con el juicio ciudadano 11290 de la ponencia de usted, Magistrada presidenta.

Y voy a referirme, algunos datos en relación con el juicio ciudadano 11294. En este asunto comparece Esperanza Hernández Alfaro, quien se ostenta, quien es y tiene el carácter de ciudadana y se ostenta como candidata a regidora propietaria en el lugar número cuatro, de la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, quien controvierte la omisión atribuida al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde, en cuando a esta omisión de no haber registrado los representantes de casilla en el Municipio referido.

Señala la inconforme que esto, sin lugar a dudas, agravia, vulnera su derecho a ser votada, ya que no tendrá representantes que velen por ese derecho.

En primer lugar, quiero referirme a la causal de improcedencia invocada, alega la autoridad

responsable, que tal omisión no tiene algún mecanismo de defensa previsto en la ley.

Esta causal, como se señala en el proyecto infundada, es clara la procedencia y así se contesta esta causal establecida, la causal del juicio ciudadano establecida en el artículo 80, párrafo I, inciso G, de la Ley de Medios que establece la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales en la hipótesis de que se considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado, violan alguno de sus derechos político-electorales.

En consecuencia, comparto y quiero reiterarlo, está a consideración en cuanto a lo inatendible de esta causal de improcedencia.

De la misma manera en la parte relativa al fondo del asunto se establece esta calificativa de inoperancia de los agravios expresados en razón de que el subsanar una violación de esta naturaleza sería materialmente y jurídicamente no viable, imposible.

En este sentido, en el proyecto se señala que ciertamente de acuerdo con el artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos con motivo de los procesos electorales tienen derecho a esta designación de representantes, propietarios y suplentes ante las mesas directivas de casilla y



también esta figura de los representantes generales; y establece en el artículo 262.1 que me permito leer lo siguiente:

Este precepto nos indica el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

El inciso a) nos indica, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta 13 días antes del día de la elección los partidos políticos y los candidatos independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.

El inciso b) abunda, los Consejos Distritales, devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar.

Finalmente, el inciso c) nos indica, los partidos políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con 10 días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo

con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

En relación con estos preceptos el Instituto Nacional Electoral para darle operatividad a esta regulación legal, emitió los acuerdos identificados bajo los números CG155 del 2014 y CG111 del 2015, que se referencian en el proyecto para concluir que esta imposibilidad jurídica y material de subsanar en caso de considerar fundado el argumento, sería jurídica y materialmente inviable, en razón de que el procedimiento de designación de los representantes de partidos ante mesas directivas de casillas, implica la realización de una serie de actos que prácticamente se establece en un procedimiento complejo.

Esta regulación legal, junto con las actividades destacadas en los acuerdos del INE, que acabo de mencionar, establecen entre otras, las siguientes, y menciono porque son varias, menciono algunas actividades.

Nos dicen estos acuerdos que una vez recibidas las solicitudes de registro de los representantes, los vocales ejecutivos y Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, deberán verificar que los ciudadanos propuestos, no hayan sido designados funcionarios de mesa directiva de casilla durante el proceso electoral en curso, que cuenten con registro en el padrón electoral con credencial para votar vigente, que en los ámbitos locales no



hubieran sido designados también como representantes ante las casillas o generales, investigarse si no fueron designados observadores electorales, supervisores, capacitadores, asistentes o representantes de otro partido o candidato independiente.

También realizada esta verificación, los presidentes de los consejos distritales, deberán entregar a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casilla, la relación de representantes que tengan derecho de actuar en cada casilla, así como también el listado de los representantes generales y en el proyecto se destacan las diferentes principales actividades que tienen que realizarse con motivo de este procedimiento de designación de citados representantes.

En consecuencia, como se establece en el proyecto, dada la cercanía de la jornada electoral, pues prácticamente estamos en la víspera, no existe esta posibilidad jurídica y material de subsanar esta violación y en consecuencia, como se plantea en este proyecto, que insisto, es coincidente con el juicio ciudadano 11290, se considera dada esta inoperancia improcedente la pretensión.

Y en este sentido, pues reitero mi convicción con el proyecto señalado y también adelanto mi intención de votar favorablemente con motivo del juicio ciudadano 11290.

Es cuanto.”

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

“Magistrado, tiene el uso de la voz el Magistrado Eugenio Partida.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

“Muchas gracias, Magistrada Presidenta. Magistrado Abel Aguilar Sánchez.

También para manifestar que concuerdo con los proyectos que presentó tanto la ponencia de usted, Señora Magistrada Presidenta, y de usted Señor Magistrado Abel Aguilar, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales 11290 y 11294, ambos del 2015.

Considero que las propuestas de los proyectos se encuentran perfectamente encuadradas dentro de la calificación atinente a la inoperancia, porque efectivamente, en este asunto en particular, se está pretendiendo por parte de una candidata, de una planilla, de dos planillas en concreto, cada una. Una que tiene que ver con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y otra que tiene que ver con el Municipio de Arandas, Jalisco.

En ambos casos, un partido político no designa representantes de casilla y, en esa tesitura, militantes de ese propio partido, que forman parte de las planillas respectivas a candidatos a municipales



impugnan esa resolución y pretenden, como causa de pedir para esta Sala Regional Guadalajara que se les designe representantes de casilla.

Sin embargo, en materia electoral, uno de los principios fundamentales que rigen ésta, para dar esta definitividad precisamente a los actos, es que estos deben de desahogarse y desarrollarse precisamente en los términos que la propia Ley establece, en los tiempos que la ley establece y conforme a las diversas estructuras que disposiciones legales, que el Señor Magistrado Abel Aguilar Sánchez ha señalado y que yo ya, en obvio de repeticiones ociosas no me ocuparé.

Lo cierto es que no se hicieron los trámites correspondientes, en los momentos correspondientes y por lo tanto, el derecho ha precluido, y nosotros como autoridades jurisdiccionales que debemos de velar por la certeza y la legalidad, desde luego que hacemos una declaratoria en tal sentido.

Eso por lo que se refiere a los juicios ciudadanos 11290 y 11294, en los que consecuentemente adelanto que votaré en favor.

Y para hacer el señalamiento que en el resto de los asuntos de los que se han dado cuenta el día de hoy, seguimos confirmando la vocación del tribunal electoral de garantizar a los ciudadanos la

posibilidad de que aun cuando por causas a su voluntad, hubiesen extraviado o hubiese sido objeto de robo sus credenciales para votar con fotografía, lo puedan hacer con las consideraciones de las resoluciones correspondientes.

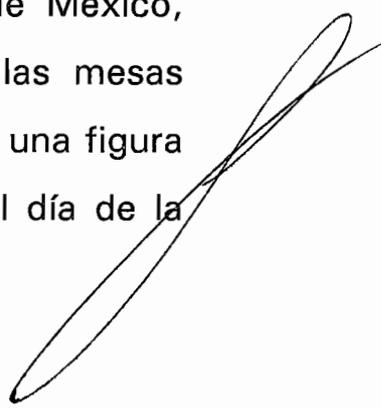
Y en ese sentido, pues también votaré en favor de estas propuestas.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Abel Aguilar Sánchez."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Gracias, Magistrado.

Y bien, quisiera también expresar mi postura con relación al JDC-11290, que como ya señalaron los Magistrados Aguilar y Partida, es coincidente con el que acaba de dar cuenta, el Magistrado Aguilar, 11294 el que corresponde a mi ponencia es el que se lleva a cabo en el municipio de Tlaquepaque y bueno, me parece importante señalar que, precisamente, la postura es coincidente, por supuesto y aquí la actora se duele en esencia, precisamente, de la omisión del partido al que pertenece, al Partido Verde Ecologista de México, de designar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, que es por supuesto, una figura importante, es una figura trascendente el día de la jornada electoral.





Y que ha quedado claro también, derivado de la lectura de los artículos que ya el Magistrado Abel Aguilar hizo fue, que es un derecho que tienen los partidos políticos y que en este caso esta prerrogativa no fue gozada porque el partido no presentó su lista de representantes ante casilla.

Entonces, en este caso la ciudadana actora se viene a quejar de que su partido no hizo esta situación y bueno, que ella se siente vulnerada en su derecho a ser votada, pues a su parecer no tendrá quién vigile los votos que se emitan ante ella, se siente vulnerada el día de la jornada electoral en que no tiene, digamos, quién la cuide.

La propuesta de la ponencia es declarar inoperantes los agravios ya que, en el supuesto de que fueran fundados sus argumentos y que la accionante tuviera derecho a que las personas por ella designadas fungieran, porque ella presentó una lista a su partido para hacerle esta propuesta, le dice: "oye, partido, no has presentado tus representantes, lista de representantes ante casillas, yo te propongo una lista, son más de 400 posiciones de esta figura de representantes de casillas", cosa que no prosperó.

Decía yo, en el caso en el que tuvieron derecho a que las personas que ella estaba proponiendo, designando, fungieran como representantes del partido, en las casillas de Tlaquepaque para la

elección de diputados federales, locales y municipales, al momento en que se realiza la presente impugnación me parece que no existiría posibilidad alguna de que la violación alegada pudiese ser subsanada por lo también ya dicho por mis compañeros, pues los tiempos en los que estamos actualmente viviendo y en la etapa del proceso electoral, estamos a un día ya de la jornada también y bueno, este medio de impugnación se presentó también hace dos días, aproximadamente, lo tenemos de manera muy breve y pues, en caso que tuviera razón, no estaríamos en posibilidades para poder llevar a cabo esta reparación de este derecho, en su caso vulnerado.

Lo dice así también los artículos 259, párrafo uno y 262, párrafo uno, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que como comentaba, ya hizo favor de darle lectura el Magistrado Abel, por lo cual también evitaría repetirlos, pero bueno, estos dos artículos están estableciendo fechas o términos precisos, para llevar a cabo por parte de los partidos políticos, el registro de representantes ante mesas directivas de casilla, tanto representantes ante casilla, como representantes generales, propietarios y suplentes.

Este derecho que está establecido en esta ley, en los artículos señalados, es un derecho que tampoco es ilimitado, tiene algunas limitaciones y precisamente una de ellos son los tiempos que nos



está señalando, es la temporalidad, y bueno, estos preceptos que han sido invocados como lo habíamos dicho, nos señalan que los partidos políticos, pueden designar representantes hasta 13 días antes del día de la elección, y una vez transcurrida esta fecha, ya no pueden válidamente hacer esta designación.

En su caso, lo que pueden realizar los mencionados institutos políticos, hasta 10 días antes, es la sustitución. Posteriormente tampoco ya nos da la opción la ley para hacer este ejercicio.

Considero que estos plazos son adecuados, toda vez que hay una serie de acciones que derivan del registro y previas al registro de los representantes ante casilla de los partidos políticos, que tiene que llevar a cabo el Instituto Nacional Electoral, y que forman parte de un complejo procedimiento de preparación de la elección y conformación e identificación de las personas que podrían estar verificando el desarrollo de la jornada electoral, dentro de los centros de votación correspondientes.

Así tenemos que conforme a los diversos artículos de la citada ley, así como también en lo dispuesto por el Consejo General del INE, en sus acuerdos INECG155/2014 e INECG111/2015, en el procedimiento de registro y aprobación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en las casillas, se deben realizar,

como comentaba, diversas acciones que hacen que sea muy complejo y se encuentren inmersos en una dinámica de conformidad de los elementos que son entregados a las mesas directivas de casilla de los centros de votación, ya que tienen que hacer toda una serie de revisión de documentos, previo a autorizar el registro y emitir los nombramientos correspondientes.

Es una labor de verdad muy exhaustiva, que realiza el Instituto Nacional Electoral, porque va desde recibir el listado de ciudadanos y ciudadanas que son propuestos por cada partido político o candidato independiente para que sean sus representantes y vigilantes en las casillas, pues se reciben, después se tiene que identificar en el sistema, a ver si no están también dados de alta como representantes de otros partidos políticos, si no están registrados como observadores electorales o como capacitadores, o como supervisores.

En fin, creo que tienen que hacer todo ese primer filtro. Posteriormente, hay que verificar que se cumplan los requisitos que establece la ley, que se emitan los nombramientos, se firmen, se selle, se les saque copia, se les entreguen a los propios ciudadanos y ciudadanas, y además también se les haga llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla para que tengan el listado de cada uno de los representantes que podrán estar ese día, al interior de la casilla, porque si no llegan



debidamente identificados, por supuesto que no pueden permanecer dentro de la casilla y el presidente de la casilla debe de tener con toda puntualidad y previamente con todo tiempo considerado esta lista para estar en posibilidades de permitir o no el acceso a la casilla, a personas distintas a los electores, que son en este caso, únicamente precisamente los ciudadanos y ciudadanas que fungen como representantes de los Partidos Políticos ante las correspondientes casillas.

Y bueno, aunado a ello, también se va multiplicando la laboriosidad de este trabajo cuando el número de representantes va creciendo, en este caso, pueden ser hasta cuatro representantes por casilla, ahora que tenemos casilla única, por partido político nacional, en elecciones concurrentes, dos propietarios y dos suplentes, de ahí que estas actividades inherentes a la acreditación de representantes deba iniciarse con suficiente tiempo y/o oportunidad para que lleve a cabo de una manera clara, de una manera precisa y bueno, por supuesto que genere la mayor transparencia y certeza en el día de la jornada electoral, en las casillas.

Y bueno, también se destaca que en la regulación del derecho de designación de los representantes, es una constante el fijar el límite temporal al mismo, esto de 13 y 10 días, este término, este plazo que hemos referido, que la ley así lo establece, para

designarlos o sustituirlos sin que se permita realizar lo anterior fuera de estos plazos, como decía yo, porque complica todo este procedimiento que es necesario además para generar certeza el día de la jornada electoral.

En este caso es la postura que estamos poniendo a la consideración de ustedes y que ya también, como lo señalamos en diversas maneras, es coincidente con el asunto que acaba de referir el Magistrado Aguilar, ésa sería mi participación por el momento.

¿Alguna otra participación?

Si no hay más participaciones, le solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.”

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: “Formulo mi voto favorable con los proyectos presentados.”

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: “Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”



Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:
"De la misma manera en favor de todos los proyectos."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:
"A favor de las once propuestas presentadas."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:
"Gracias, Señor Secretario."

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11290 y 11294, ambos de 2015:

Único. En cada caso es improcedente la pretensión de la parte actora.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11293, 11297 al 11299,

11301 al 11305, todos de 2015:

Primero. En cada caso se ordena expedir a la parte actora copia certificada del presente resolutivo para los efectos precisados en la ejecutoria.

Segundo. En cada caso procédase como lo indica la sentencia."

Finalmente, la Magistrada Presidenta, solicitó al Secretario General de Acuerdos, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11280 y 11295, así como 11296, todos de 2015, turnados a la ponencia del Señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y de la Magistrada Presidenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Con su autorización, se da cuenta con los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11280 y 11295 ambos de este año, promovidos por María Victoria González Jiménez, y Mercedes Elizabeth Mondragón Prado, en los que se duelen de la negativa de iniciar el trámite de expedición de credencial para votar por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de sus Vocalías en la 13 y 11 Juntas Distritales Ejecutivas en el Estado de Jalisco, no obstante que se solicitó



la reposición por extravío.

El primero se propone tener por no presentado, toda vez que, la ciudadana accionante se desistió del juicio de cuenta.

En cuanto al segundo se propone sobreseer el presente medio de impugnación, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta.

De igual manera, con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, se da cuenta del proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 11296 de este año, promovido por María Rojas Ayala, por derecho propio, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su vocalía en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, la negativa de trámite de expedición de su credencial para votar por extravío.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar de plano el medio de impugnación al haber sido su presentación extemporánea.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados."

A continuación la Magistrada Presidenta agradeció al

Secretario General de Acuerdos y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

“Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.”

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: “A

favor de los proyectos presentados.”

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: “Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

“En los mismos términos.”

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: “Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.”

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

“A favor de las propuestas.”





Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:
"Gracias, Secretario."

En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11280 de 2015:

Único. Se tiene por no presentada la demanda.

Asimismo, este órgano jurisdiccional, resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11295 de este año:

Único. Se sobresee el juicio.

Finalmente, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11296 de 2015:

Único. Se desecha la demanda.

Bien, y antes de clausurar esta Sesión Pública, quisiera destacar algunas cuestiones que me parecen relevantes.

Como sabemos, actualmente se está desarrollando

el proceso electoral para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la par los relativos a las elecciones locales de municipales, así como legisladores de Baja California Sur, Jalisco y Sonora, en lo relativo a las cuestiones que son competentes de esta Sala, ya que los asuntos vinculados con el proceso de selección de los titulares de los Poderes Ejecutivos Estatales de las entidades federativas mencionadas primeramente, son cuestiones del conocimiento de la Sala Superior, esto es, de Baja California Sur y de Sonora.

Los comicios referidos han dado lugar a 11547 impugnaciones, ingresadas y sustanciadas en esta Sala Regional Guadalajara, a través de las vías federales, tan sólo en esta etapa de preparación de la elección, que vale decir, todas se han resuelto puntualmente hasta hoy para dotar de certeza y definitividad a las cuestiones controvertidas en esta fase, que concluirá formalmente al iniciar la jornada o las jornadas electorales correspondientes el próximo domingo, es decir, el día de mañana.

Es importante mencionar que tal cantidad de asuntos, es una de las mayores que hayan recibido un órgano de justicia electoral en la historia. Realmente este número es histórico, lo cual evidencia que la estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está a la altura de las exigencias de nuestro sistema político-electoral, ya que se han resuelto de forma completa y



expedita los litigios sometidos a nuestra jurisdicción.

Por ello, una vez más, me permito resaltar el arduo esfuerzo de todas y todos los que laboramos en este Órgano Jurisdiccional, ya que la oportuna solución de los conflictos jurídicos es producto del trabajo diario de cada persona; es decir, es muestra de que cada quien cumple a cabalidad sus funciones.

Aprovecho también para mencionar el liderazgo y alto desempeño de mis compañeros Magistrados en cada una de sus ponencias y su enorme disposición para trabajar en equipo, lo cual les agradezco sentidamente, ya que sin la colaboración colectiva no podrían atenderse efectivamente las cuestiones que nos involucran conjuntamente, ya que todos conformamos una sola Sala Regional.

Muchas gracias.

Finalmente, no olvidamos que lo realizado hasta aquí solamente corresponde a una parte de los mencionados procesos electorales, por lo que aún queda un sinnúmero de tareas pendientes que derivarán principalmente de la etapa de resultados y muy probablemente, cuestiones vinculadas con el derecho de acceso al cargo.

Sin embargo, este Órgano Jurisdiccional se encuentra listo para atenderlas con eficiencia y

eficacia, respetando siempre los derechos humanos y los principios constitucionales.

Así, a nombre de todas y todos los que integramos esta Sala Regional Guadalajara, refrendo públicamente nuestro compromiso con el servicio a la ciudadanía de nuestro país y con el respeto a las instituciones que fortalecen nuestra democracia.

Muchísimas gracias.

Bien, Señor Secretario, ahora sí le pregunto si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar."

En consecuencia, rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para la sesión, la Magistrada Presidenta, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, del día seis de junio de dos mil quince declaró cerrada la Vigésima Novena Sesión Pública de resolución de dos mil quince, agradeciendo la asistencia.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24,



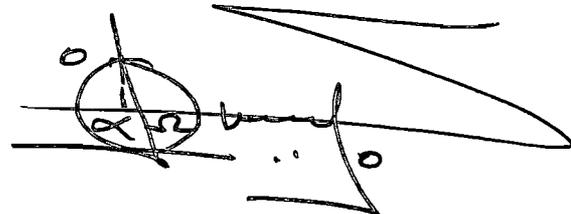
párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales en unión del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSE ANTONIO ABEL
AGUILAR SANCHEZ
MAGISTRADO



EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SANCHEZ
MAGISTRADO



RAMÓN QUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 36 corresponde al acta de Sesión Pública de seis de junio de dos mil quince.
CONSTE.-----

Guadalajara, Jalisco, a seis de junio de dos mil quince. -----


RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS